

por Orden ministerial de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productos de Semillas, con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Girasol, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a las Entidades: «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.» («AGRAR, S. A.»); «Eurosemillas, S. A.» y «Unión Nacional de Cooperativas del Campo» (Junta de Producción y Mejora de Semillas).

Dos.—Se amplía la concesión del título de Productor de Semillas de Girasol, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de dos años, a la Entidad «Compañía de Aceites y Piensos, S. A.» (CAYPSA).

Tres.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cártamo, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a las Entidades: Cooperativa Agrícola Algodonera «Nuestra Señora de los Reyes»; «Cooperativa Algodonera del Guadalete» (GUADALCO); «Eurosemillas, S. A.» y «Unión Nacional de Cooperativas del Campo» (Junta de Producción y Mejora de Semillas).

Cuatro.—Se amplía la concesión del título de Productor de Semillas de Cártamo, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de dos años, a la Entidad «Compañía de Aceites y Piensos, S. A.» (CAYPSA).

Cinco.—Se concede el título de Productor de Semillas de Soja, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a las Entidades: «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.» («AGRAR, S. A.»); Cooperativa Agrícola Algodonera «Nuestra Señora de los Reyes»; «Cooperativa Algodonera del Guadalete» (GUADALCO); «Eurosemillas, S. A.»; «Koipesol, S. A.»; «Maíces Híbridos y Semillas, Sociedad Anónima» (MAHISA); «Rústicas, S. A.» y «Unión Nacional de Cooperativas del Campo» (Junta de Producción y Mejora de Semillas).

Seis.—Se concede el título de Productor de Semillas de Colza, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a las Entidades: «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.» («AGRAR, S. A.»); «Cooperativa Algodonera del Guadalete» (GUADALCO); «Eurosemillas, Sociedad Anónima», y «Productora General de Aceites, S. A.» (PROGRASA).

Siete.—Se amplía la concesión del título de Productor de Semillas de Colza, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de dos años, a la Entidad Cooperativa Agrícola Algodonera «Nuestra Señora de los Reyes».

Ocho.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973.

Nueve.—Las concesiones de título de Productor otorgadas a «Cooperativa Algodonera del Guadalete» (GUADALCO), «Koipesol, Sociedad Anónima»; «Productora General de Aceites, Sociedad Anónima» (PROGRASA); «Rústicas, S. A.» y Cooperativa Agrícola Algodonera «Nuestra Señora de los Reyes», quedan condicionadas a que en el plazo de un año dispongan las Entidades de, por lo menos, un técnico de Grado Superior con dedicación exclusiva a la producción de semillas, sin ninguna conexión con la producción de granos oleaginosos.

Diez.—Las concesiones de título de Productor otorgadas a la Entidad «Compañía de Aceites y Piensos, S. A.» (CAYPSA), quedan condicionadas a la presentación en el plazo máximo de tres meses a partir del comienzo de las ampliaciones citadas en los apartados dos y cuatro, de un proyecto de modificación o ampliación y compromiso de realización del mismo en un plazo máximo de dos años, según lo previsto en el apartado VII, f), del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas.

Once.—Las concesiones de título de Productor otorgadas a la Entidad «Eurosemillas, S. A.», quedan condicionadas a la adquisición de una mesa densimétrica y a adaptar los métodos de conservación a lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

887

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se conceden títulos de Productor de Semillas con carácter provisional a distintas Entidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cebada, Ray-grass inglés e italiano, Dactilo y Tréboles blanco y violeta, con la categoría de Obtentor y con carácter provisional, por un período de cuatro años a la Entidad «Compañía General de Semillas, S. A.» (C. G. S.).

Dos.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cebada, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a la «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.» (S. P. E. S.).

Tres.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno y dos, obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies.

Cuatro.—Se interesará de la «Compañía General de Semillas, S. A.» (C. G. S.) de que, para la producción de semillas de cada variedad, demuestre que para las mismas está en posesión de los derechos de obtentor, bien por sí o como causahabiente, y de que se atenderá a lo legislado en materia de transferencia de tecnología.

Cinco.—La concesión otorgada a la «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.» (S. P. E. S.), queda condicionada a que posea material de reproducción cedido por un productor obtentor autorizado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

888

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con carácter provisional, a distintas Entidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a las Entidades: «Agricultores Reunidos, S. A.» (ARSA); «Colser, S. A.»; «Complejo Agrícola, S. A.» (COMASA); «Don Casimiro Fito Paláu»; «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES); «Ramón Batlle Vernis, S. A.»; «Semillas Internacionales Selectas, S. A.»; «Servicio Agrícola Comercial Pico y Svalof Española, S. L.».

Dos.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cebada, con la categoría de Seleccionador y con carácter provi-

sional, por un período de cuatro años, a las Entidades: «Complejo Agrícola S. A.» (COMASA), y «La Cruz del Campo, S. A.».

Tres.—Se prorroga la concesión del título de Productor de Semillas de Cebada con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a las Entidades: «Hijo de Benito Gómez, S. A.» (HIBEGOSA); «Semillas Ebro, S. A.»; «Servicio Agrícola Comercial Pico y Svalof Española, S. L.».

Cuatro.—Se concede el título de Productor de Semillas de Avena, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a las Entidades: «Colser, S. A.»; «Complejo Agrícola, S. A.» (COMASA), y «Servicio Agrícola Comercial Pico».

Cinco.—Se prorroga la concesión del título de Productor de Semillas de Avena, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a las Entidades: «Hijo de Benito Gómez, S. A.» (HIBEGOSA); «Ramón Batlle Vernis, S. A.»; «Semillas Ebro, S. A.» y «Svalof Española, S. L.».

Seis.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno, dos, tres, cuatro y cinco obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973.

Siete.—Las concesiones de título de Productor otorgadas a la Entidad «Hijo de Benito Gómez, S. A.» (HIBEGOSA), quedan condicionadas a que en el plazo máximo de un año cuente con los servicios de un Técnico de Grado Superior con dedicación exclusiva, así como el personal Técnico e Inspector correspondiente.

Ocho.—Las concesiones de título de Productor otorgadas a la Entidad «Svalof Española, S. L.», quedan condicionadas a que en el plazo máximo de un año cuente con los servicios del personal Inspector de Campos correspondiente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

889

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba Plan de Conservación de Suelos de las fincas «La Jarilla» y «El Chaparral», del término municipal de El Pedroso, en la provincia de Sevilla.

A instancia de «Las Jarillas, S. A.», propietaria de las fincas «La Jarilla» y «El Chaparral», del término municipal de El Pedroso (Sevilla) se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola. Y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas de una extensión de 3.563 hectáreas de las que quedan afectadas 943 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto de las obras, incluidas las semillas de pratenses y los abonos, asciende a 13.799.629 pesetas, de las que 5.655.284 pesetas serán subvencionadas y las restantes 8.144.345 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—La implantación de pratenses podrá beneficiarse de las campañas anuales de auxilios de la Dirección General de la Producción Agraria hasta una superficie de 943 hectáreas, cuyo presupuesto de labores complementarias, que asciende a 1.376.786 pesetas, será subvencionado en el 50 por 100.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 14 de diciembre de 1974.—El Director, Manuel Aullo Urech.

890

RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la base IV de la Resolución de esta Presidencia de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 29 de noviembre de 1974, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos que a continuación se relacionan:

| Provincia y localidad | Titular del cebadero | Número de Registro |
|--------------------------|-----------------------------------------------------|--------------------|
| Badajoz | | |
| Reina | Eduardo Montero de Espinosa y Ortiz de Zárate | 06.66 |
| Campanario .. | Jesús Manuel Arancón Ridruejo. | 06.67 |
| Valle de la Serena | Diego Godoy Godoy | 06.68 |
| Hornachos | Damián Cáceres Godoy | 06.69 |
| Cáceres | | |
| La Cumbre ... | Ignacio Pérez de Herrasti y Narváez | 10.60 |
| Jaraíz de la Vera | Elifio Hernández Mateos | 10.61 |
| Trujillo | Antonio Mateos Avila | 10.62 |
| Brozas | Angel García Gómez | 10.63 |
| Brozas | Luis García Sánchez | 10.64 |
| Trujillo | Julio Pablos García | 10.65 |
| Cuenca | | |
| Belmonte | José Desviat Granado | 16.13 |
| Villacausa de Haro | Angel González Arjona | 16.14 |
| Huesca | | |
| Laluenga | José Capablo Lacambra | 22.45 |
| Lérida | | |
| Boren | Juan Riu Giralt | 26.02 |
| Navarra | | |
| Tafalla | Isidoro Olcoz Armendáriz | 32.20 |
| Tarjonar | José Esparza y Ecay | 32.21 |
| Sansomain | Antonio Domínguez Valencia | 32.22 |
| Toledo | | |
| Malpica de Tajo | Gonzalo Fernández de Córdoba. | 45.05 |

2.º Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.—El Presidente, Luis García de Oteyza.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A. y Director de los Servicios Técnicos del F. O. R. P. P. A.

MINISTERIO DEL AIRE

891

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Patrimonio de la Tercera Región Aérea por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la demolición del edificio que se cita.

Declarada de utilidad pública y urgencia, a efectos de expropiación, para la demolición de dos plantas y caja de ascensores del edificio sito en el término municipal de Cuart de Poblet (Valencia), calle Luz Casanova, esquina a la del Caudillo, propie-